

INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

¿Qué cambios incorpora la ley de presupuesto 2023 en los que respecta al diferimiento del ajuste por inflación impositivo?

Como bien sabemos, el 16 de noviembre de 2022 el Senado de la Nación aprobó el proyecto de ley de presupuesto 2023 bajo el número Ley N° 27.701, el cual ya contaba con media sanción por parte de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, recordemos que el diferimiento del ajuste por inflación impositivo al día de la fecha considerando la Ley N° 27.468/2018 y Ley N° 27.541/2019 quedó de la siguiente manera:

Ejercicio	AXI positivo o negativo		
	Ejercicio de su generación	Los dos ejercicios inmediatos siguientes en partes iguales	Los cinco ejercicios inmediatos siguientes en partes iguales
1° ejercicio	1/3	2/3	
2° ejercicio	1/6		5/6
3° ejercicio	1/6		5/6
4° ejercicio	100%		
5° ejercicio	100%		

Asimismo, a finales del año 2021 fracasó el proyecto de presupuesto 2022 el cual contemplaba nuevamente la implementación del diferimiento para el cuarto ejercicio post reforma. Por tales motivos, el AXI del cuarto ejercicio se pudo computar en un 100%.

En este contexto, la ley de presupuesto 2023 incorpora un artículo 195 a la ley del impuesto a las ganancias estableciendo que:

- En el caso de resultar aplicable el ajuste por inflación impositivo y del mismo surja un ajuste positivo (ganancias) el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un 1/3 en ese periodo fiscal y los 2/3 restantes, en partes iguales, en los 2 periodos fiscales inmediatos siguientes.
- Para que el diferimiento sea procedente será necesario que las empresas realicen una inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso (excepto automóviles), durante cada uno de los 2 periodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del periodo de que se trate, por un importe igual o superior a \$ 30.000.000.000.
- El incumplimiento del requisito de inversión determinará el decaimiento del beneficio

De esta manera tenemos:

Ejercicio	AXI positivo o negativo		
	Ejercicio de su generación	Los dos ejercicios inmediatos siguientes en	Los cinco ejercicios inmediatos siguientes en

		partes iguales	partes iguales
1° ejercicio	1/3	2/3	
2° ejercicio	1/6		5/6
3° ejercicio	1/6		5/6
4° ejercicio	100%		
5° ejercicio	100% o 1/3 (ganancia)	2/3 (ganancia)	
6° ejercicio	100% o 1/3 (ganancia)	2/3 (ganancia)	

Véase que el diferimiento para el quinto y sexto ejercicio post reforma es opcional y condicional a que se cumplan los requisitos de inversión.

FECHA DE NOVEDAD: 28/11/2022